



## **BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB**

**Dentro del juzgamiento de la causa, signada con el No.2009-117.-J.ACM-FP.- Se ha dispuesto lo siguiente:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 7 de junio del 2009, a las 15h50. **VISTOS:** Por sorteo electrónico llega a conocimiento de este Tribunal el expediente signado con el N° 117-2009 remitido por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, dando a conocer que el señor Alcalde del cantón Palora Ing. Luis Heras Calle, que esta de candidato a la reelección, se encontraría utilizando el vehículo oficial de la Alcaldía para fines políticos. Una vez revisado el expediente se hacen las siguientes consideraciones. **Antecedentes.-** a) La Ab. Lilian Cabrera, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante providencia dice: *"Puesto en conocimiento y aprobado por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago en Sesión Extraordinaria del día Lunes 13 de abril del 2009, a las 12h00, el informe de la novedad surgida en el cantón Palora, perteneciente a la provincia de Morona Santiago el día miércoles 8 de abril del 2009. El Pleno de la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MORONA SANTIAGO RESUELVE: En base de lo que determina el Art. 6 numeral tercero y más de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, y en concordancia con lo que determina el Art. 1 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que Corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales Contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones; remitir el informe elaborado por la Ab. Lilian Cabrera Jara Presidenta de la JPE-MS y la Ab. Yesenia Morales Vocal de la JPE-MS al Tribunal Contencioso Electoral"* (fjs 1). b) El Informe de novedad presentado en el cantón Palora, provincia de Morona Santiago, durante la supervisión a la actividad de retiro de vallas publicitarias no autorizadas, por parte de la Unidad de Fiscalización y Financiamiento Político, el día miércoles 8 de abril del 2009, por parte de las abogadas Lilian Cabrera Jara y Yesenia Morales Torres, quienes ostentan las calidades de Presidenta y Vocal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en su parte medular dice *"...A las 11h45 se inicio (sic) con el operativo, por lo que observamos que la Unidad de Fiscalización de Financiamiento Político junto con el personal del Municipio y Miembros de la Policía Nacional procedieron al retiro de las vallas publicitarias no autorizadas, que se encontraron en la vía pública; cuando a eso de las 12h45 fuimos interrumpidos por el señor Olger Oswaldo Vizúete Rodríguez portador de la cédula de ciudadanía número 160024060-8, quien manifestó ser Concejal del Gobierno Municipal del cantón Palora, persona que denunció verbalmente al actual Alcalde del cantón Palora; manifestando lo siguiente: que el Alcalde del cantón Palora Ing. Luis Heras Calle, quien esta como candidato a la reelección por el Movimiento Pachacutik lista 18, se encontraba utilizando el vehículo oficial de la alcaldía para fines políticos, manifestando además que en ese momento se estaba trasladando a la parroquia 16 de agosto del cantón Palora, junto con las señoras Manuela*

9



**Josefina Heras Rivera con cédula de ciudadanía número 0101002491, señora Ninfa Amalia Alvarado Pazmiño con cédula de ciudadanía número 1500456445 candidatas a concejales por el Movimiento Pachacutik lista 18, ante ello, en uso de las atribuciones que nos confiere la Constitución, la Ley y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República (sic); procedimos a trasladarnos en el vehículo de la Delegación junto con los Observadores Internacionales, quienes fueron en su vehículo, con destino a la parroquia 16 de Agosto, lugar constatamos que efectivamente el carro del Gobierno Municipal del cantón Palora, de placas VMA-123, marca: Toyota, modelo: Prado cinco puertas, y color: plomo, se encontraba estacionado cerca de la casa comunal de la parroquia 16 de Agosto; ante lo que procedimos a dialogar con el chofer de dicho vehículo, el señor Velasco Mora Pedro León con cédula de ciudadanía número 0200706968, quien en presencia del señor Oswaldo Vizúete, los Observadores Internacionales, las comparecientes y más personas de la comunidad, manifestó lo siguiente: **que ciertamente el había trasladado al señor Alcalde Ing. Luis Heras Calle y a las señoras Manuela Josefina Heras Riera y Ninfa Amalia Alvarado Pazmiño desde el centro de la ciudad de Palora hasta la parroquia 16 de agosto, pero que el destino del señor Alcalde era la comunidad de Yabinza que se encuentra cerca de esta parroquia, a la cual se accede únicamente caminando, por lo que él estaba esperando que regrese para retornarlos a Palora, indicando que el Alcalde regresaría aproximadamente en una hora; además nos manifestó que desconocía el objetivo por el cual el señor Alcalde y las señoras candidatas se habían trasladado hacia ese lugar. En vista de que el alcalde se iba a tardar en retornar procedimos a trasladarnos hacia el Municipio del cantón Palora (quedando en la parroquia 16 de Agosto los señores Observadores de la Unión Europea y el señor Oswaldo Vizúete quien denunció al Alcalde), con la finalidad de recabar la información respecto que si las señoras que acompañaron al Alcalde son o no funcionarias del Municipio de Palora o si tenían alguna acción conjunta en dicho lugar; sobre esta interrogante la Secretaria General del Municipio nos indico: **que no sabía nada al respecto, que no tenía conocimiento en que sector se encontraba el Alcalde y manifestó que las señoras Manuela Josefina Heras Riera y Ninfa Amalia Alvarado Pázmiño no son funcionarias del Municipio del cantón Palora; luego de ello retornamos nuevamente a la parroquia 16 de Agosto para dialogar con el señor Alcalde, y encontramos que el vehículo de la municipalidad ya se había ido del lugar; esperamos unos 10 minutos aproximadamente y pudimos observar que el señor Alcalde salía en un vehículo particular; por lo que le pedimos que se detenga para dialogar; le hicimos conocer sobre la denuncia propuesta en su contra; y nos manifestó que: **efectivamente se había trasladado en el vehículo del Gobierno Municipal junto con las dos señoras candidatas a la parroquia 16 de Agosto pero que no era con fines políticos sino que las había trasladado como a cualquier otro ciudadano...**"(fjs. 2 y 3). Para resolver sobre lo denunciado por el señor OLGIER OSWALDO VIZUETE RODRIGUEZ concejal del Gobierno Municipal de Palora, que hace conocer la presunta comisión de una infracción de carácter electoral por parte del señor Ing. LUIS HERAS CALLE, candidato a la Alcaldía y Alcalde del Cantón Palora, de la provincia de******



Morona Santiago, por el Movimiento Pachakutik, Lista 18, se considera:

**PRIMERO.- COMPETENCIA:** a) El artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador aprobado mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, publicado en el Registro Oficial N°- 449 del 20 de octubre del 2008, señala que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. b) La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 221 dispone que este Tribunal es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de sancionar por vulneraciones de normas electorales y que sus fallos constituyen jurisprudencia electoral. c) El artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República determina que el Tribunal aplicará *"todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también en el ámbito de sus competencias dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional"*. d) En el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°- 524 del 9 de febrero del 2009, Capítulo VII, Sección Primera, se determina el trámite y procedimiento para el juzgamiento de las infracciones por control del gasto electoral y propaganda electoral. En virtud del sorteo de ley efectuado y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, con jurisdicción y competencia me corresponde conocer el informe que remite la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago a éste Tribunal, que presumen la posible comisión de una presunta infracción electoral, de uso del vehículo oficial del mencionado municipio en la campaña política de los candidatos a alcalde y concejales del Municipio de Palora, por el Movimiento Pachakutik, lista 18.

**SEGUNDO.** a) El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante providencia del 15 de mayo del 2009, las 11h10, dispuso: *"... de conformidad al artículo 86 inciso segundo del capítulo VII del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se dispone a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en el pazo de tres días bajo prevenciones de Ley, remita toda la documentación probatoria referente al caso, la investigación realizada, así como la resolución o resoluciones pertinentes que la referida Junta haya adoptado concerniente al asunto"*(fjs. 11). b) A fojas 17 de proceso se destaca la providencia de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago del 20 de abril del 2009, las 9h45, que dice *"Vista la boleta de Notificación del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 15 de abril del 2009, y recibida en secretaría de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago el día lunes 19 de abril del 2009, a las 15h11; se disponen receptor las versiones de los señores OLGIER OSWALDO VIZUETE RODRIGUEZ, PEDRO VELASCO LEON e ING. LUIS HERAS CALLE, para lo cual la Presidenta de la JPE-MS, la vocal Yesenia Morales, conjuntamente con el señor Secretario deberá trasladarse el día lunes 20 de abril del 2009, al cantón Palora, para que a partir de las 14h00 en la Jefatura Política de dicho cantón se de cumplimiento con esta diligencia, en la cual deberán estar presente los señores antes mencionados..."*. Como se observa la Junta Provincial Electoral de Morona

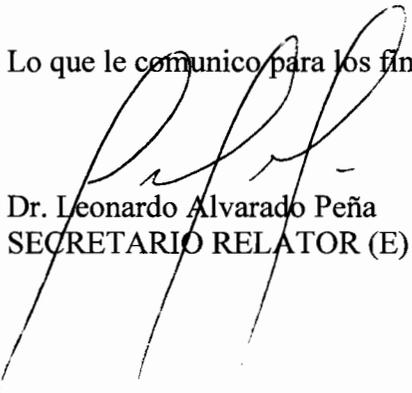


Santiago no dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, desacatando la orden procede a receptor declaraciones que obran a fojas 18 a 21 del proceso, sin que sea el momento procesal oportuno, aquellas actuaciones debieron ser efectuadas en la investigación para elaborar el informe ante la indicada Junta Electoral. En relación a las vulneraciones de normas electorales, respecto al uso del vehículo de propiedad del Municipio de Palora en la campaña electoral, el Tribunal Contencioso Electoral está llamado a actuar como órgano de justicia electoral, para lo cual debían remitir el expediente integro y foliado luego de haber realizado las respectivas investigaciones y pruebas que ameriten observando el debido proceso, situación que no ocurrido en el presente caso; c) De fojas 18 a la 21 del expediente se encuentra incorporado al proceso las declaraciones de los antes citados ciudadanos, así como a foja 34 del proceso se localiza el oficio número 49 JPE-MS del 21 de abril del 2009, mediante el cual la abogada Lilián Cabrera Jara dice a la doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral lo siguiente: *“Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; a través de la presente me permito enviar la documentación requerida, referente al proceso N°- 117-2009, el mismo que consta de versiones de los señores Oswaldo Vizuite, Pedro Velazco y Ing. Luis Heras Calle, resolución de la JPE-MS de fecha 13 de abril y 20 de abril del 2009, fotografías y un medio magnético que contiene las respectivas fotos”*. **TERCERO.-** De la revisión íntegra del expediente, y de las pruebas solicitadas y practicadas por las partes se desprende: a) A fojas 38 se halla el escrito de prueba presentado por el señor Luis Heras Calle, el 15 de mayo del 2009, previa notificación contraria ha solicitado: *“2.- Adjunto al oficio de fecha 15 del mes de abril del 2009 suscrito por el presidente y los socios de la comunidad de Yawints, de la parroquia 16 de Agosto del año 2009, y que se tenga como prueba a mi favor”,* y a fojas 43 y 46 del proceso se observa el certificado que dice: *“CENTRO SHUAR, PARROQUIA 16 DE AGOSTO CANTON PALORA, Martes 13 de Mayo del 2009. Esteban Sharinda, CERTIFICO que dentro de la planificación y la agenda del señor alcalde tenia previsto visitar nuestra comunidad el día miércoles 8 de abril del 2009, con el objeto de evaluar los proyectos productivos y las obras que se construyen dentro de nuestra comunidad, específicamente el sistema de agua tratada”* y a fojas 46 del proceso se encuentran las 13 firmas originales de los socios de la indicada comunidad que dice estaban presentes ese día; b) A fojas 44 y vuelta del proceso, se localiza la declaración juramentada de la señora MANUELA JOSEFINA HERAS RIERA, realizada en el cantón Palora, el día 13 de mayo del 2009, ante la señora Nely Gómez Mancheno, Notaria Primera del cantón Palora, que en la parte principal dice: *“...MANUELA JOSEFINA HERAS RIERA, por sus propios derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haber exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número: 010100249-1, y certificado de votación número: 068-0001, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la parroquia 16 de agosto, cantón Palora. Provincia de Morona Santiago, capaz ante la ley para obligarse y contratar (...) libre y voluntariamente, sin presión, coacción o impedimento de ninguna naturaleza declaro con la solemnidad del juramento: QUE EN MI CALIDAD DE PRESIDENTA DEL PATRONATO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA 16 DE AGOSTO, EL DIA MIERCOLES OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, VIAJÉ EN COMPAÑÍA DE LA*



SEÑORA AMALIA ALVARADO EN EL VEHÍCULO DE USO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PALORA, DESDE EL CENTRO URBANO DE PALORA HASTA LA PARROQUIA 16 DE AGOSTO, CON EL OBJETO DE REALIZAR LOS PREPARATIVOS PARA LAS FESTIVIDADES DE ESTA PARROQUIA QUE DABAN INICIO DESDE EL DIECISÉIS AL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE"; c) El denunciante ante la Junta Provincial electoral de Morona Santiago, señor Olger Oswaldo Vizúete Rodríguez, Concejal del Gobierno Municipal de Palora, no ha presentado ninguna prueba que sustente su denuncia. Por las consideraciones expuestas, se concluye que de las pruebas enunciadas, no se evidencia que se trata del uso del vehículo oficial del Municipio de Palora en la campaña política del Alcalde y candidato Movimiento Pachakutik Ing. Luis Heras Calle. De lo manifestado se colige que las condiciones para que se configure la infracción de carácter electoral, previsto en el Art. 14 inciso primero del Régimen de Transición; y, en el 134 de la Codificación de las Normas Generales Para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, no se cumplen. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** al no existir los elementos que configuren la infracción electoral de utilización de bienes y recursos públicos (uso oficial de vehículo del Municipio de Palora), se ordena el archivo de la presente causa. Ejecutoriada que sea esta sentencia, devuélvase el expediente a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, dejando copia certificada para los archivos de este Tribunal. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.** Dra. Alexandra Cantos Molina. JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que le comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR (E)

